

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1238.

DOMINGO 15 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## PARTES.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Valladolid se ha defendido y rechazado al enemigo. Cumplió con su deber, y abrieron sus predilectos hijos en la historia una página de gratitud. Con 800 quintos, sin haberse fogueado ni saber agarrar el fusil; 600 soldados de Borbon; 200 de varias partidas sueltas; 500 Nacionales y 150 escolares voluntarios se ha cubierto y cubre desde ayer un perímetro de media legua, de cuyo centro á la circunferencia juegan cuatro piezas y unos 40 caballos de distintos cuerpos.

Sobre las diez de la mañana se empezó á avistar la facción Negri en el pueblo de Laguna, distante una legua, y con la mayor velocidad y aparato se fue aproximando en tres columnas de ataque, que tuvieron que contener con eficacia y oportunidad nuestras guerrillas, y particularmente las granadas que con el mayor acierto dirigió á sus masas el capitán comandante de la batería montada D. Rafael Primo de Rivera.

Visto por el enemigo esta actitud imponente de defensa, envió parlamentarios para exigir por unos pernóctar en la población, creído sin duda de que mi única defensa interior fija consistía en el fuerte, y por otros pidiendo les permitiese pasar por el puente mayor con direccion al parecer á Rioseco. Y ya en este caso quise dar tiempo para asegurarme de la fuerza numérica, que no excederá de 500 infantes y 200 caballos, y oponer la resistencia mas oportuna y tenaz en los sitios mas débiles; al paso que de este modo lograba tambien entretenerlo todo el dia para que la division Iriarte pudiera darle alcance: mas á las cinco de la tarde, desatendiendo el nuevo fuego de nuestras guerrillas, y no queriendo esperar que se le iba á segundar de artillería, pronunció su retirada por Renedo á Cabezon (donde pernócta), á la vez vergonzosa si se atiende la potencia y seguridad que presentaba en el ataque y que todos mis puestos con varios Sres. generales y comandantes de aquellos salieron á picarle la retaguardia, si no con grande éxito por falta de caballería, al menos en términos de hacer marchar á toda la facción con una rapidez extraordinaria.

El resultado moral que en Castilla ha de producir esta defensa es de la mayor importancia para el pais, que encuentra ya punto de apoyo, y para la causa en general; objetos que espero gradúe el Gobierno de S. M., aunque se prescinda de las pérdidas que haya podido tener la facción, que las ha procurado ocultar en su marcha, y de haberle inutilizado 20 hombres entre prisioneros y presentados.

Tengo el honor de manifestar á V. E. que cada autoridad política y judicial, cada gefe de punto en su ocasion han llenado política y militarmente todo cuanto ha estado en la esfera del deber y del patriotismo; pero aunque esto es así, debo hacer particular mencion de la serenidad y decision de la benemérita Milicia nacional de ambas armas y cuerpo escolar, de los generales D. Mariano Ricafort, D. José María Peon, Don Juan Tello y del brigadier D. Trinidad Balboa, que han concurrido conmigo, lo mismo que el Sr. coronel D. Joaquin Manuel de Alva, gefe político, á todo cuanto su presencia ha sido necesaria prescindiendo de clases, habiendo encontrado una favorable acogida en la audiencia, diputacion y ayuntamiento en los asuntos que he necesitado su mediacion. Y ruego á V. E. tenga la dignacion de hacerlo presente á S. M. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid á las diez de la noche del 12 de Abril de 1838.—Excmo. Sr.—El baron de Carondelet.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 15 del actual dice: Que segun parte del comandante general de Cuenca, resulta que el comandante de la fuerza franca en operaciones logró dar alcance el dia 6 á un grupo de facciosos, causándoles la pérdida de 12 hombres muertos, ademas de haberles cogido varias armas y otros efectos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de rentas unidas.

Debiéndose proceder en pública subasta á la compra de mil barricas de tabaco hoja virginiá y kentucky para surtido de las fábricas del reino bajo el pliego de condiciones que

estará de manifiesto en la direccion, se anuncia por el presente el remate de aquellas para el dia 30 del corriente de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma, donde se adjudicará la compra á la persona que haga mejor proposicion.

## REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 14 de Abril.

Se abrió á la una menos cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada. (Se hallaba presente el Sr. Ministro de Hacienda, y á poco rato entró el de Gracia y Justicia.)

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 9 del presente, pone en conocimiento del Senado el habersele concedido una pension por via de viudedad á la viuda de Benito Fernandez, portero que fue del Senado. El mismo quedó enterado.

Lo quedó igualmente de otra comunicacion de dicho señor Ministro, por la cual remite 100 ejemplares de la ley de 3 de Febrero de 1825.

Asimismo de otra del autor de la obra titulada: "Ojeada sobre la guerra civil", el que remite al Sr. Presidente 100 ejemplares de dicha obra.

Se leyeron dos dictámenes de la comision de Peticiones, y el Sr. Presidente anunció que quedarían sobre la mesa para discutirse en la primera sesion que haya.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del proyecto de ley sobre la autorizacion que pide el Gobierno para contratar un empréstito de 500 millones. Va á leerse el proyecto del Gobierno, el ya discutido por el Congreso, y el dictamen de la comision del Senado.

El Sr. marques de Falces ocupó la tribuna, y procedió á la lectura de ellos.

El de la comision del Senado se reduce á hacer ver que debe aprobarse el proyecto ya discutido por el Congreso, tal como está.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion sobre la totalidad: el Sr. Heros tiene la palabra en contra.

El Sr. HEROS: Señores, tan manoseadas andan las palabras de paz, orden y justicia, que no me atrevo á la verdad á proferirlas; ansio como el que mas que tengan efecto en el sentido que las entiendo; por lo que estoy pronto á dar mi apoyo al empréstito. Pero estas palabras tan conciliadoras y tan apacibles es menester convenir en que varian en el sentido de fuerza segun el diccionario político en que se lean. Todos los Gobiernos, todos los partidos políticos las han empleado, y yo que tengo el honor de dirigir la palabra á una asamblea respetable, compuesta de individuos que nacieron el siglo pasado, no dejaré de recordarles cómo se han usado desde el principio estas palabras. Paz, orden y justicia nos ofrecian los ejércitos de Napoleón despues de asolarlos nuestro pais y atacar la independencia. Paz, orden y justicia ofrecian las Gacetas del Gobierno intruso en el año de 10, y en una correspondencia que fue interceptada se decia por los que gobernaban entonces, que en Madrid reinaba la mayor tranquilidad. Paz, orden y justicia querian los persas, y decian que reinarian en su famosa restauracion de 1814. Paz, orden y justicia ofrecia Fernando VII el 4 de Mayo de 1814 cuando decia que el absolutismo no habia reinado jamás en España. Paz, orden y justicia se ofrecia en tiempo de Angulema, y todos saben lo que pasó. Paz, orden y justicia ofrece D. Carlos en sus tratados, y á pesar de esto nos trata de ateos y de impíos; finalmente estas mismas palabras las invocan tambien Cabrera, Tallada y otros.

Yo estoy de acuerdo con el esclarecido varon que dijo, que la paz no puede ser mas que honrosa en las circunstancias actuales; pero á esta palabra paz, y á la de conservacion de nuestros intereses, sucedió la de independencia nacional; á la de orden y justicia sucedió la de libertad. Para que no quede duda digo, que así como entiendo por libertad legal la facultad de hacer cada uno lo que tenga por conveniente con arreglo á las leyes, así entiendo por independencia aquella libertad que tiene una nacion para ordenar su gobierno interior, respetando los derechos de las demas naciones. Diremos, que así como entiendo que la libertad nacional es la base de felicidad, así la independencia contemplo que es la principal en que debe pensarse una nacion; porque no teniendo mas que la que quiera conceder otra mas poderosa, entonces la libertad es precaria; así pues, señores, contemplando que tenemos todos los medios de ser independientes, estoy por prestar mi apoyo á sostenerlos. El mismo D. Carlos combate nuestra independencia porque en el hecho mismo de combatir las instituciones representativas, se manifiesta contra nuestra independencia, atacando y destruyendo los medios que tenemos para sostenerla. Siendo la guerra en que la nacion lucha por salir del estado en que la pusie-

ron errores pasados, estoy dispuesto á dar medios suficientes para salir airosos de esta lucha en que estamos empeñados, lucha en que no hay transaccion, protocolos como en Almansa ó en Montiel; estos medios estan ya desvirtuados. Así que, si yo pudiese dirigir la palabra á todos mis compañeros de armas les penetraría en su espíritu que estamos defendiendo lo mismo que en tiempo de Napoleon, lo mismo que se trató en tiempo de Angulema; y yo pues considerando esta causa por tan justa como aquella, estoy dispuesto á dar á nuestros militares todos cuantos medios esten á nuestro alcance, y los concedo con tanta buena fe, cuanto que tengo experimentado los males y privaciones que se sufren.

Pero al paso que tengo esta decision y que en ella por cierto no seré tacaño, cuando llego á pensar en el modo con que se presenta el pedido de los 500 millones; me encuentro embarazado para dar mi adhesion, mediante á que no hay dato anterior que nos pueda manifestar cuál es la verdadera necesidad del pais. No hay ningun documento que satisfaga mi ansiedad de si será mas ó menos lo que se necesita; y en verdad que si se necesitase mejos, hay que tener presente que se va á gravar al pais, pues aun cuando sea el rédito poco, no bajará de un 10 por 100; que quiere decir, que se hace un gravámen de 50 millones; cantidad para levantar en tiempo de paz 25 batallones, y en la actualidad solo sirve para pesar esta cantidad sobre los pueblos ya afligidos por las necesidades en que se encuentra la nacion. Si al contrario se necesitase mas, sería una desgracia el considerar que se podría ahora afianzar la causa justa que defendemos, y por no haber pedido con mas amplitud no se pudiese conseguir. En la aflictiva situacion que me encuentro de si es mas ó menos lo que se necesita, tengo que confesar que estoy dispuesto á dar mi apoyo al Gobierno; pero hubiera deseado que se me declarasen las bases del empréstito que se va á contratar, y á lo menos se hubiera señalado el periodo en que pudiese hacerse el empréstito ó la entrega de los fondos de que se trata. Porque no sería la primera vez que por darse la autorizacion amplia sucediese lo que yo ví estando en pais extranjero, y fue que las personas que corrian con un asunto igual, emitian sin cuenta ni razon; y de ahí dependen los agios. Yo desearia que para proceder en esto con regularidad, se hubiese dicho si estos 500 millones son puramente para el periodo de un año, ó si se extenderá á mas; ya digo, poniéndome en el caso de la falta de datos, que voy á contestar principalmente á los dos artículos 3.º y 4.º en que se trata de las fianzas ó hipotecas.

El Gobierno en el proyecto que presentó al Congreso, señalaba como hipoteca aquella parte de las rentas de la Península que se tuviese por conveniente; y en el proyecto sometido á discusion, se ve haber añadido "Islas ultramarinas." Esta enunciacion vaga llama mi atencion; no entraré en la importancia de nuestras islas ultramarinas, pues son menos conocidas de lo que se debiera, ni entraré en su conservacion; por consiguiente, sin meterme á contestar acerca de lo que se dice de "se destinarán para pago del empréstito", no puedo menos de llamar la atencion de la comision y del Gobierno sobre el vacío que hay en poder disponer de estas rentas. Yo creo que no debe darse lugar á creer que los prestamistas pudieran aspirar á tener parte ó intervencion en aquellas posesiones, pues cuando á un prestamista se le da intervencion en la recaudacion, equivale á darle parte.

Pasa S. S. en seguida á manifestar que en su concepto por lo que se dice en el art. 4.º, queda destruido lo que se señala en el 3.º

Que acerca de lo que se dice en el art. 4.º para que disponga el Gobierno de los productos líquidos &c., por ello se deroga un decreto de las Cortes pasadas, por el cual se dijo que estas minas fuesen administradas por el Estado, cuyo decreto recayó á causa de las reclamaciones de las juntas de comercio de Cádiz, Barcelona y otras.

Despues de hacer otras varias observaciones sobre este particular, concluye diciendo, que mientras no se le dé una satisfaccion explícita á las dudas que ha presentado, no dará su voto á los dos artículos á que ha aludido, aunque si convendrá en los dos primeros relativos á la autorizacion para contraer el empréstito de los 500 millones, y que el motivo de no dar su aprobacion á los dos referidos artículos, es por la preferencia que se da á los extranjeros.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Son de tanta importancia las impugnaciones que ha hecho el Sr. Heros sobre los diferentes principios de independencia, que no entraré minuciosamente á rebatirlos, porque no me veo en la obligacion de contestar. S. S. comenzó diciendo que estaban manoseadas las palabras de paz, orden y justicia; y que tenía la culpa la historia. Despues prosiguió haciendo alusion á los 10 años que tan mal suenan á los españoles que aman la libertad de su patria, y como de ellos podíamos decir que el ministerio habia adoptado estas palabras de paz, orden y justicia, el Sr. Senador ha tenido á bien ponernos al nivel de los principios de Calomarde. El Senado y la nacion entera sabrán dar á la calificacion de S. S. la importancia que sea debida. Yo contestaré que ese manoseo que tanto fastidia á S. S. y no calma á los pueblos, no solo es muy frecuente, sino sumamente necesario; yo estoy bien seguro que por la guerra que nos devora desde el

año de 34, por las ocurrencias tristes de que ha sido testigo la nación, por la revolución, la injusticia, el desorden que ha reinado y aun reina, han sido necesarias estas palabras de paz, orden y justicia. Es preciso que se manoseen, pues son del todo indispensables; cualquier Ministro las presenta en su bandera, y el ministerio actual, habiendo salido de los bancos del Congreso, acogió la bandera que el mismo Congreso enarbó, la cual se presentó á la Reina. Esta era, señores, la expresión del pueblo español, representado por sus comitentes nombrados por elección directa, y estas palabras de paz, orden y justicia que el Gabinete acogió por necesidad, son las que quiere todo español; estos son los motivos por que ha respetado estas palabras que al salir del corazón de los pueblos han llamado á los que están hoy sentados.

Paz, orden y justicia ha dicho S. S. que pronunció Napoleón, los persas y Calomarde; claro es que estas palabras son del todo indispensables para los gobernantes, pues tienen que fundarse en ellas, sea cual fuere su divisa: bien sea con energía ó con debilidad, no pueden menos de adoptarlas. Pero estas palabras no pueden tener asiento en las revoluciones: en estas no puede sentarse esta bandera porque es del todo contraria.

Pasó S. S. luego á tratar sobre la independencia, sobre negociaciones y protocolos; estas palabras están ya demasiado manoseadas, y son las que siempre ha desmentido el Gobierno, siempre; y desafiará á cualquiera que pueda presentarle como cargo el haber intentado una cosa de esta especie, como igualmente la de bodas secretas. El Gobierno hace cuanto está á sus alcances por salvar la patria y la libertad de la nación; señores, si, lo diré francamente, hay un peligro de transacción, de negociación, ¿y cuándo? Cuando no se pueda contener el desorden ni tampoco la revolución que es consiguiente á él; cuando nuestro cansancio sea inevitable; cuando el programa de paz, orden y justicia no se verifique; cuando haya desórdenes inevitables; entonces, repito, habrá protocolos y seremos vencidos por el mundo entero. Pero mientras tanto que tengamos orden y demos fuerza al Gobierno robusteciéndole por medios legales, no tendremos esas fantasmas de bodas secretas, que no están mas que en cabezas extraviadas; mientras haya Gobierno español que adopte ese programa, no haya miedo, no, no habrá transacción.

Después pasó S. S. á manifestar que desearia penetrar en el espíritu de todos sus compañeros de armas el que conociesen que esta no es guerra de principios políticos, sino de independencia; y yo pregunto, ¿hay algún Diputado ó Senador, pero qué digo, hay algún español que en esta guerra haya sido económico en entregar su sangre? ¿Hay alguno que no tenga este sentimiento bien impregnado? ¿Hay alguno por último que no esté pronto á derramar su sangre gustoso por su Reina? Tranquilícese el Sr. Senador, que todos están bien impregnados.

Después de tratar S. S. detenidamente de estas cuestiones, que no son verdaderamente del negocio de que se trata, entró en el examen del proyecto.

Ahora yo diré á S. S. que no basta decir que se concede un préstamo, cuando se niegan los medios, cuando se quieren negar al Gobierno las hipotecas que presenta como fianza de ese pedido; luego no le admito el préstamo á S. S. cuando me ata las manos. ¿Y cuáles son los motivos en que se ha fundado para oponerse al préstamo? Únicamente ha dicho S. S. que por la falta de datos para saber si las cantidades que se piden serán mas ó menos las que se necesitan; es decir, una desconfianza que tiene S. S. sobre las hipotecas que se señalan, porque con ellas cree que puede perderse la independencia de las islas, las cuales aun cuando se perdiesen (lo que no sucederá) la independencia del pueblo español no se perdería.

Sobre el artículo que trata de su administración ha hecho S. S. varias observaciones; ¿y hay alguno que dude del estado actual del tesoro, de los inmensos gastos que hoy son necesarios para atender á la guerra asoladora que nos affige? ¿Quiere S. S. que le haga una relación triste, pero por desgracia cierta, del estado actual del tesoro y de los gastos? Pues crea S. S. que en el estado en que me encuentro no puedo contar con un real, porque las contribuciones que ingresan en tesorería son en papel que representan un capital, por lo cual me veo en una imposibilidad absoluta. Si S. S. dudase le podría hacer una relación con números, que presentaría un cuadro todavía mas triste que el que acabo de manifestar; y al ver esto, ¿duda S. S. que yo necesite para gobernar 500 millones? Dice S. S. que son poco; también lo creo yo; ¿pero tengo en la mano decir que sea más? ¿tan abundante está el oro en los mercados extranjeros? ¿son tantas las garantías que podemos dar para decir que encontraremos con seguridad mas cantidad? Aun cuando la tuviese sería económico, pues sé muy bien las escaseces del Estado.

Entró S. S. en seguida á hablar sobre las hipotecas; yo me asombro cuando oigo hablar á ciertos señores y hacer impugnaciones en el artículo mas claro, en el mas explícito. En él solo se dice que puede hipotecar con los productos líquidos de los azúcares y plomos &c., y la parte que fuese necesaria de las rentas y contribuciones de la Península, sus islas adyacentes y ultramarinas; ¿y es esto entregarlo á los extranjeros? ¿se puede decir que en esta operación se pone en compromiso aquella parte tan interesante de las islas? Antes de que fuese Ministro S. S. ¿no se empezó á adoptar el principio de las anticipaciones? ¿no se han dado libranzas? pues á nadie le ha ocurrido la idea de creer que se ponía en compromiso esa hipoteca. Señores, qui no hay mas que la facultad para que los intereses se paguen de la parte de las contribuciones que sean necesarias sin que haya riesgo alguno; no hay Ministro español que pueda comprometerse á mas, aunque si bien no se ha pensado, sin embargo, algún tratado se ha negociado; pero al Gobierno no se le ha ocurrido semejante idea ni facultad, ni mucho menos el comprometerse en un asunto de tal gravedad.

El orador, prosiguiendo en sus observaciones, é impugnando los argumentos del señor preopinante, manifiesta que el Gobierno está muy distante de desprenderse de la administración de las minas del Almaden, ignorando qué analogía puede tener con el proyecto la idea emitida por S. S. acerca de este particular, pues el Gobierno había tratado de disponer de sus productos; pero nunca desprenderse de su administración. Que en el proyecto del Gobierno se pedía solamente que en el caso de que hubiese algunas dificultades en la ejecución de este mismo decreto, se le autorizase para zanjar las dificultades y evitar cualesquiera entorpecimiento; pero que el Congreso de Diputa-

dos creyó dar al Gobierno mas facultades, cual era la de disponer de sus productos.

En seguida S. S. refirió las variaciones que en la administración de las minas del Almaden había habido en diferentes épocas, y los productos que en las mismas habían rendido, resultando que no produciendo en el año de 1827 ni aun para los gastos de elaboración, en el día produce de 20 á 26 quintales, y de consiguiente que hallándose el Gobierno español con unas minas tan desconocidas por su valor en los años anteriores, y ahora tan apreciables, no sería este Gobierno tan poco delicado que fuese á conceder á ningún extranjero la propiedad de unas minas, cuyos productos tan seguros, tan deseados y tan buscados, le aseguran una hipoteca para el préstamo que va á contratar.

Continuó rebatiendo otros de los argumentos propuestos por el Sr. Heros, y concluyó haciendo ver la urgente necesidad que había de conceder al Gobierno la autorización que pedía para contratar un empréstito, cuyo producto debía invertirse exclusivamente en objetos tan sagrados como acudir á la manutención y vestido de los ejércitos que con tanto heroísmo prodigan su sangre en defensa del trono legítimo y de la libertad.

El Sr. Heros hizo algunas aclaraciones.

El Sr. marques de MIRAFLORES: Señores, la comisión se cree obligada al tratar de la cuestión que hoy nos ocupa, á ilustrar el ánimo de los Sres. Senadores estrictamente en el terreno que ocupa. La cuestión es puramente de préstamo, y la comisión pensó que no podría ilustrar bastantemente su ánimo para fijar su dictamen ni hacer valer sus consideraciones al Senado, sin hacer una ligera reseña de los empréstitos que en todas las épocas ha habido en España, lo cual haré brevemente para no fatigar el ánimo de los señores que me escuchan.

El primer empréstito que conoció la nación sobre el crédito, fue el contratado en el año 20 al 25. En esta época se reunió uno anterior sobre una deuda anterior, llamada de Holanda, por el cual la nación contrajo una deuda de 2098 millones por 507 millones efectivos de capital que debía.

El segundo fue el contratado desde el año 25 al 52 hasta la muerte del Sr. D. Fernando VII, y en esta época para contratarlo lo mejor posible, se contrajo una deuda de 1745 millones por 759 que recibió el tesoro.

Entremos ahora en la época posterior á la muerte del señor D. Fernando VII. La primera operación se verificó en este tiempo por medio de ciertas proposiciones de la casa de Rostchild hermanos de Londres sobre un anticipo, el cual tuvo efecto por medio del Sr. duque de Frias, quien contrajo un anticipo tal vez el mas ventajoso que ha contraído el Gobierno español, no pesando en todo este tiempo sobre el país mas que un 2 por 100 de comisión sobre el capital efectivo y un 5 por 100 al año. Esto se verificaba en 7 de Junio de 1854, época en que el crédito español estaba cerca de un 80.

Muy inmediatamente se dió el decreto de 16 de Noviembre, el cual redujo la deuda uniendo esta operación á un empréstito de 400 millones. El Gobierno lo obtuvo, á lo que llaman los comerciantes á firme, á 60; y ciertamente sus condiciones hubieran sido muy ventajosas si conforme se tardó tres meses en acordar este empréstito, se hubiera acordado antes, lo cual debe servirnos de regla, porque una vez reconocida la necesidad de hacer estas negociaciones, la celeridad es una de las mejores y mas seguras garantías. Pero sin embargo de haberse reducido la deuda, y que el Gobierno pudo contratar el empréstito á 60, á firme, los contratantes impusieron al Gobierno condiciones onerosas. Le impusieron un 5 por 100 de comisión, no sobre el producto neto de los 400 millones, sino sobre el valor nominal, el cual ascendió á setenta y tantos millones, unido esto con las operaciones de la conversión del empréstito.

También exigió el prestador al Gobierno hacer suya la operación de la conversión, y obtener del mismo un 1 ó 2 por 100 sobre la totalidad de los créditos convertidos. Exigióle todavía mas: tal fue el que depositase en su poder papel hasta la cantidad efectiva de 260 millones. Todavía mas: el privilegio para pagar en lo sucesivo los intereses con una comisión de 1 por 100, y otro 1 por 100 para las capitalizaciones.

En este estado se verificaron los desgraciados sucesos de Agosto del año de 1855, en cuyo tiempo el crédito estaba bastante asegurado, y las obligaciones cumplidas; y este desgraciado acontecimiento, que no es mi objeto calificar hoy, produjo en el tesoro una especie de conmoción, que debió serle muy funesta para lo sucesivo, y digo debió de serle muy funesta, porque si bien es verdad se conservó el crédito porque quedó el dinero suficiente para pagar los semestres de Mayo y Noviembre de 1855, el tesoro se vió en la situación mas angustiosa para cubrir el semestre de Mayo de 1856. Ya entonces habia pasado el célebre voto de confianza; voto que excluía los empréstitos y todos los medios que no fuesen los recursos nacionales; y recuerdo con este motivo que en este mismo sitio, dirigiéndome al Gobierno, dije no concebía la manera de salir de este apuro sino acudiendo al crédito, y si no á operaciones de igual naturaleza: y en efecto, la experiencia nos ha enseñado que aquel Gobierno tuvo que acudir á lo que se llaman emisiones; pero que en punto á dinero costaron, según los mejores datos, un 70 ó 75 por 100 de pérdida.

No culparé yo á nadie del estado del tesoro, porque en un país, cualquiera que sean sus circunstancias, si necesita gastar 12, y no tiene mas que 500, ha de verse precisamente el déficit; pero sea como quiera: siendo, como es, la verdadera teoría de esta atmósfera que nos envuelve, que se llama empréstito, el pago de los intereses, el Gobierno actual, en tal situación, viene á solicitar un empréstito. He hecho este ligero resumen al Senado para que muchos señores de los individuos que le componen, quienes por circunstancias particulares no habrán podido seguir el curso de estos hechos económicos, voten con datos seguros.

Imposible era, señores, hacer una operación llamada de empréstito sin reunir dos condiciones precisas. Primera, asegurar el pago de los intereses sucesivos; y segunda, hacerse cargo de los intereses vencidos de una ó de otra manera, porque su influencia en los mercados de Europa debía ser en razón de la seguridad sucesiva del pago de intereses del nuevo empréstito.

Fijado pues el principio de que la teoría de este empréstito y su base es la seguridad de la hipoteca, no faltó en la comisión quien pensase si podría ser mas beneficioso al tesoro español contraer un anticipo mas bien que un empréstito, que, ó bien lo evitara, ó lo preparase para hacerlo en mejores circunstancias. El Sr. Ministro de Hacienda, que nos honró con

su asistencia, se hizo cargo de las razones del individuo de la comisión; pero las contestaciones del Sr. Ministro fueron tan satisfactorias y explícitas, asegurando no tenía ninguna especie de compromiso anterior, que la comisión debió pensar naturalmente que era inútil en un todo entrar en esa cuestión, puesto que el Gobierno, en virtud de la autorización concedida por las Cortes para contraer un empréstito, quedaba con las manos libres para operar en beneficio de los intereses comunes.

Mas explícita fuera la comisión en esta parte si no la enseñara la experiencia que esta clase de operaciones, que se llaman de crédito, esta atmósfera mercantil que envuelve hoy al mundo, han hecho pasar los secretos de la antigua diplomacia á los secretos de las bolsas; pero la comisión no ha querido ni creído conveniente entrar en detalles de si será mejor hacer el empréstito á firme ó á comisión; si las emisiones deberán ser graduales: la comisión no reconoce otro medio que el de hacer un empréstito, atendida la urgente necesidad en que nos encontramos de acudir al Gobierno para sacarle de la situación en que se halla, y hé aquí la razón por qué ha aceptado el proyecto aprobado por el Congreso de Diputados tal como está.

Naturalmente, señores, estas cuestiones se hacen de suyo políticas, porque naturalmente en lo que se llama en los Gobiernos representativos oposición, se envuelven por necesidad los ataques al Gobierno en un círculo mas estrecho, cual es el decir voto este empréstito, porque tengo ó no tengo confianza en el Gobierno, y la comisión al hacer estas explicaciones, ha creído que debía tenerla en el Gobierno, prescindiendo de los individuos que le compongan; porque yo como individuo de la comisión y como Senador, no conozco mas que el ente que se llama Gobierno, el elemento conservador del Estado; y sea cualesquiera la opinión que tenga, jamás negaré los subsidios que para salvar el país me pidan los señores que ocupen esos bancos representando el trono de Isabel II. La comisión tiene una completa confianza en el Gobierno, y acaso sin tenerla hubiera pensado lo mismo.

El Sr. Heros ha tocado ciertas cuestiones á las cuales ya ha respondido el Sr. Ministro, y de las cuales yo también me haré cargo, aunque con brevedad, porque deseo no fatigar al Senado ni prolongar mas esta discusión.

Dos cuestiones ha tocado S. S. para mí de suma importancia, hablando de independencia nacional y de transacción. El Senado me permitirá haga antes la salvedad de que en este momento habla un Senador, no un individuo de la comisión.

Independencia nacional. ¿Qué quiere decir esto? Yo llamo independencia nacional á lo que es contrario al influjo que pudieran ejercer los extranjeros en nuestros negocios interiores; pero analicemos un poco esta cuestión y se verá que esa palabra no tiene aquí aplicación alguna. La Europa está dividida en dos bandos: uno unido y amigo de nosotros por la identidad de intereses, y otro el de D. Carlos, y este bando tal vez lo es suyo por el extravío de ciertas cuestiones, que á no haberse extraviado no estaríamos en este caso, porque ese amor á Don Carlos es una quimera. D. Carlos no excita simpatías para que esas naciones hagan suya su causa: ni las costumbres del siglo XIX ni la inquisición tienen ya acogida en ninguna parte. La independencia nacional no está amenazada; y si nosotros queremos entrar de lleno en el sistema de unión, todo ese grupo que rodea á D. Carlos se deshará fácilmente, pues de lo contrario ni otros 400 hombres ademas de los decretados, ni otros 500 millones nada servirán.

Transacción. Esta palabra se usa mucho, pero es menester considerarla en su verdadero sentido. ¿Quién puede hablar de transacción cuando sea cuestión de comprometer el decoro, independencia nacional, el cetro de una niña inocente, cetro, señores, que si hoy no es fuerte, también en su misma debilidad tiene sus ventajas, porque si el cetro de una mujer es débil en los embates de una revolución, tiene la ventaja de que si puede doblarse, no puede romperse. Nadie transigirá con el partido rebelde, ni menos entrará en transacciones que puedan poner en compromiso nuestra libertad; ¿pero no hay una multitud de casos con los que deba transigirse? ¿Puede ya mirarse con calma el infortunio de esos pueblos infelices que ya no les queda mas que ojos y lágrimas? Y esto ¿no valdrá la pena de transigir esas cuestiones subalternas? Si se tiene horror á estos principios, yo no le tengo.

Reaumiéndome pues, digo que yo creo interesa á la causa nacional acordar lo mas pronto posible ese empréstito: que conviene abandonar esas cuestiones de amor propio, esas cuestiones de espíritu de partido, y que uniéndonos al trono de Isabel II y á la enseña de la libertad, procuremos concluir el estado de angustia en que se halla el país y restituirle la calma, sin temor de manosear las palabras de paz, orden y justicia. (Señales de aprobación en los bancos de los Sres. Senadores.)

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, se preguntó si habia lugar á deliberar sobre los artículos y así se acordó, aprobándose los artículos del proyecto según lo fueron en el Congreso de Sres. Diputados y que se insertan á continuación.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito de quinientos millones de reales vellón efectivos.

Art. 2.º Estos se destinarán exclusivamente á los gastos ocasionados desde 1.º de Abril de este año, y á los que en lo sucesivo se ocasionen por los ejércitos de operaciones y la armada nacional que opera activamente, cubriéndose los anteriores á aquella fecha con las demas rentas y contribuciones del Estado.

Art. 3.º Asimismo se autoriza al Gobierno para destinar al pago de los intereses y amortización del referido empréstito los productos líquidos de los azúcares y plomos de las minas de Almaden y de Linares, y la parte que fuese necesaria de las rentas y contribuciones de la Península, sus islas adyacentes y ultramarinas.

Art. 4.º Igualmente se autoriza al Gobierno para que disponga de los azúcares de las minas del Almaden, del modo que juzgue mas productivo y conveniente á los intereses nacionales, sin sujetarse al método de administración por cuenta del Gobierno, establecido por la resolución de las Cortes constituyentes de 27 de Octubre de 1857.

Art. 5.º También se le autoriza para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros.

Art. 6.º El Gobierno publicará por un decreto particular la forma en que queden capitalizados los intereses de la deuda extranjera.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la inme-

diata legislación del uso que haya hecho de la presente ley.

El Sr. PRESIDENTE anunció iba á leerse el proyecto en su totalidad para ver si se hallaba conforme con lo aprobado por el Senado, y en seguida según lo que previene el art. 120 del reglamento procederse á la votación secreta por bolas.

Verificada la lectura, y habiendo tomado cada Sr. Senador dos bolas, una blanca y otra negra, fueron acercándose á la urna llamados por un Sr. Secretario según el orden de provincias.

Concluida esta operación se leyó el art. 127 del reglamento que previene se pregunte por dos veces si falta algún Sr. Senador por votar; y verificada esta, resultó aprobado el proyecto por 85 votos contra tres, en esta forma:

Bolas blancas 86.

Idem negras 5.

Total 89.

Mayoría absoluta 45.

Se leyó el voto particular del Sr. Muguero contrario á lo aprobado por el Senado en el art. 4.º

Asimismo se leyó el presupuesto de la casa Real y ministerio de Estado aprobado por el Congreso de Diputados.

El Sr. PRESIDENTE dijo que este proyecto pasaría á las secciones para el nombramiento de la comisión respectiva. Que con este motivo recordaba al Senado que el Presidente estaba autorizado para el aumento de individuos de que debían componerse las comisiones. Que el asunto de los presupuestos es muy vasto, y que juzgaba conveniente que en vez de los cinco individuos de que debe componerse cada comisión, se nombre una general compuesta de 25 individuos, entre quienes se distribuirán los presupuestos de los diferentes ministerios según vayan viniendo despachados del Congreso de Diputados. Que mañana á las doce se reunirán las secciones para este objeto, y que el miércoles próximo se reunirá el Senado á las doce para tratar del asunto pendiente sobre derogación de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional sobre administración de justicia; y levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del día 14 de Abril.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Señor Ministro de la Gobernación, con la que remitía un oficio del jefe político de la provincia de Granada, en el que noticiaba que el día 17 era el señalado para dar principio á la votación para un Diputado en reemplazo del Sr. D. Francisco Castro y Orozco, así como de los que faltaban aun para completar la representación de dicha provincia.

Pasaron á la comisión que examina el proyecto para la continuación del diezmo tres exposiciones de los ayuntamientos constitucionales de la Villa de Río, provincia de Córdoba, y dos de la de Valencia, en que piden se deseché dicho proyecto.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en la secretaría del Congreso desde el día 7 del corriente al de la fecha.

Se anunció que se imprimirían en el Diario de las sesiones varias enmiendas del Sr. Alonso (D. Millán) al proyecto para organización de ayuntamientos.

Acto continuo obtuvo la palabra, y dijo

El Sr. CARRASCO (D. Juan): No hallándose presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo que anunciar una interposición sobre la separación de los jueces de primera instancia de Fregenal de la Sierra, en Badajoz; de los Sres. Basualdo y Escovedo en Madrid, y de los Sres. Gasco y Alcorisa en Valladolid.

Fueron aprobados los dictámenes de la comisión de Peticiones sobre las señaladas con los números 22) al 259 inclusive. (Se insertarán en uno de los números próximos.)

Orden del día.—Dictamen sobre la aplicación práctica del art. 45 de la Constitución.

Se leyó el art. 5.º que dice:

Art. 5.º No están sujetos á reelección los cesantes que vuelven al servicio en el mismo destino que han desempeñado, ó en otro de equivalente clase ó categoría que tenga igual ó menor sueldo.

A continuación se hizo también lectura del voto particular de los Sres. Garrido, Martín y conde de la Rosa, en que disientan de la opinión de sus compañeros de comisión, juzgando que los cesantes que vuelven á ser repuestos en sus destinos, deben quedar sujetos á reelección.

Abierta discusión sobre dicho voto particular, dijo

El Sr. SANCHO: Señores, no me levanto tanto para apoyar el dictamen de la comisión, cuanto para salvar mi voto en materia tan grave. Ante todo, voy á recordar al Congreso, aunque parezca una digresión, que en el primer caso que se presentó sobre reelección, manifesté que en mi opinión no debían estar sujetos á ella los Ministros, porque los artículos de la Constitución hablan de empleos dados por el Gobierno, y los Ministros no son nombrados por este, sino por la corona, y porque la conveniencia pública exigía que no se sometiesen estos al juicio de las provincias.

Dije además entonces, que yo no hacía sobre esto una proposición formal, porque mi posición parlamentaria no me lo permitía. Después se trató de la reelección de los Ministros actuales, y se acordó que estuviesen sujetos á ella. (El Sr. Olózaga pide la palabra en pro.) Sostuve también entonces mi opinión por no parecer inconsecuente, y sin embargo de que vi cuál era la dominante en el Congreso, propuse después en la comisión que los Ministros no debían sujetarse á reelección. Algun individuo de la comisión fue de mi opinión; otros de la contraria, y la mayoría la calificó de inoportuna. En este estado quedó la cuestión, ofreciendo yo como cumplimiento ahora, salvar mi voto particular, puesto que por mi posición parlamentaria no estoy en el caso de promoverla.

Pero ya que he pedido la palabra contra el voto particular, diré el motivo que he tenido para no conformarme con él. La única razón que para esto he tenido es la resolución del Congreso y el contenido de la Constitución. El artículo de esta no está escrito bajo la palabra cesante ó no cesante, pues esta clase es creada por circunstancias políticas y momentáneas. Así la comisión y yo como individuo de ella no podía menos de respetar el contenido de este artículo y el resuelto anteriormente por el Congreso respecto de los Sres. Ponzoa y Olivan, que

sin embargo de haber sido repuestos en los destinos que antes obtenían, se declaró no estar sujetos á reelección.

El Sr. MARTÍN, después de manifestar lo ocurrido en la comisión y de combatir la opinión del Sr. Sancho sobre que los Ministros no debían estar sujetos á reelección, pues no consideraba á estos sino como á los jefes de los empleados y por lo tanto sujetos á las mismas condiciones, dijo:

Señores, cuando se trató de los casos particulares de los señores Olivan y Ponzoa, me pareció que no había cuestión sobre esto de los cesantes; ¿por qué es un cesante? Uno que ha sido empleado y no lo es. Pues si al cesante se le levanta de su posición y se le constituye en la categoría de empleado ¿qué hace el Gobierno sino concederle una gracia? Así, señores, me parece que cuando una provincia ha puesto su confianza en un cesante, y este es colocado por el Gobierno, varía mucho de posición, y debe quedar sujeto al fallo de la misma. Esto quiere en mi concepto el artículo constitucional para evitar que haya influjo de parte del poder, y esto exige también nuestra delicadeza, mucho más cuando la letra del artículo á que me refiero es clara, y cuando lo contrario sería barrear la Constitución.

El Sr. OVEJERO manifestó que á las razones del Sr. Sancho, de mucha consideración y trascendencia, tenía que añadir algunas para defender el dictamen de la mayoría de la comisión, y continuó diciendo:

Toda la cuestión suscitada sobre los cesantes está reducida á saber si estos son algo ó no son algo en la clase de empleados. Efectivamente, señores, cuando se habla de empleados, se entiende en la comprensión de este nombre á diferentes clases de individuos, de los cuales unos se llaman activos, otros cesantes, otros jubilados &c. Así pues, cuando la ley que se está formando debe ser general y abrazar á todos los empleados que se hallen en su caso, no es justo que se excluya á los cesantes.

El art. 45 de la Constitución es el que ha servido de pauta á la comisión en esta ley reglamentaria. Este dice (lee). Fijándose pues en la escala, ¿habrá un paso más natural y más propio que el de un cesante al desempeño del destino que antes obtenía? ¿No es aun más corto este paso que el ascenso de un empleado al grado inmediato? Así pues, ningún inconveniente ofrece el que los cesantes repuestos no sean sujetos á reelección.

Hay además otra razón que no debe perderse de vista. La clase de cesantes, por más desgraciada que sea, por más que nosotros quisiéramos que no existiera, es preciso descargarnos de ella de un modo útil á la nación. Dejando la puerta abierta para que no se declaren sujetos á reelección los cesantes y demás empleados, es bien seguro que serán aquellos repuestos, con lo que se librará de esta carga á los pueblos.

El Sr. conde de la ROSA después de esforzar brevemente las razones alegadas por el Sr. Martín, dijo que la Constitución en su art. 45 trataba de evitar lo que más incomodaba á los pueblos, pues á estos nada les incomodaba que se diesen ó no empleos á sus representantes, pero sí les incomodaba que en vez de venir á este sitio á representarlos, viniesen á pretender destinos, negociando con sus intereses. Terminó manifestando que por esto se había adherido al voto particular, no porque mirase con desprecio á los cesantes á quienes temía.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, la comisión en este particular debía de atender, como se ha dicho, á los precedentes, por dos razones: la una porque la comisión estima (El Sr. Lujan pide la palabra en pro) que los precedentes en este caso son sumamente venerables, y la otra por una razón de prudencia; ¿por qué podía hacer la comisión que aprobase el Congreso mejor que lo que ya ha aprobado?

Además hay dos casos notables decididos por el Congreso, el uno el del Sr. Olivan, subsecretario que fue de la Gobernación, repuesto en su destino y que se decidió que no estaba sujeto á reelección; el otro es el caso del Sr. Ponzoa, oficial de la misma secretaría de la Gobernación, que fue asimismo repuesto en su destino y se declaró también no estar sujeto á reelección. La comisión ha debido respetar estas dos resoluciones, y ahora el Congreso es dueño de deshacer lo que hizo el otro día. Además ha tenido la comisión otro objeto, y es el siguiente: Todos los días se están dando quejas contra el abuso de los cesantes; todos los días se dice que son la polilla del Estado; todos los días se está incitando al Gobierno para que no confiera empleos á personas nuevas.... (Una voz: no hace caso.) No sé si el Gobierno hace ó no caso; yo no hago ahora su apología, y estoy en mi lugar como individuo de la comisión, aunque mi doctrina es que en los sistemas representativos el Gobierno debe emplear á los sujetos que le merezcan más confianza. (El Sr. Gomez Acebo pide con calor la palabra en pro) ¿Qué medio mejor pues para decir que emplee al cesante que no sujetar á este á reelección? Ninguno por cierto; de consiguiente se ha atendido al proponer esto á las razones de economía y prudencia.

Otra de las consideraciones que la comisión ha tenido presente, es que los cesantes están en un caso enteramente nuevo. No eran empleados, ni personas no empleadas. Los cesantes están considerados como empleados; por consiguiente no son personas que reciben gracias si sucesivamente se les destina. Esto ha decidido á la comisión á presentar el artículo en los términos que lo ha hecho.

El Sr. OLOZAGA: Yo no creo que necesite cansar al Congreso para persuadirle á que apruebe el voto particular. Me mueve á creerlo así el ver las débiles razones alegadas por los señores de la comisión. Esta, señores, obra con mucha prudencia: conoce que el Congreso no se cree ligado por los precedentes que han servido de única razón al Sr. Sancho, y de título venerable al Sr. Galiano para sostener el dictamen. Así pues, no será yo tampoco tan extenso como debía ser.

El Congreso, al votar sobre los casos de los Sres. Olivan y Ponzoa, decidió que no estaban sujetos á reelección: sin embargo, señores, téngase presente que al decidir casos particulares, suelen ocurrir circunstancias que modifican los principios. Yo no tengo que recordar que ocurrieron entonces circunstancias muy singulares, que es natural que no se repitan, cuales fueron la separación de ciertos empleados en aquella época, y esto pudo influir mucho en aquella resolución.

El Sr. ALCALA GALIANO: Pido la palabra para deshacer una equivocación.

El Sr. OLOZAGA: Puede V. S. deshacerla.

El Sr. ALCALA GALIANO: Diré para rectificar esa equivocación, que si el Sr. preopinante supone que se votó aquello por agravio, se engaña S. S. Y que si cree que esas circunstancias á que ha aludido han influido en la mayoría del Congreso; yo, por lo que toca á mi voto, le contesto que no.

El Sr. OLOZAGA: Lejos de haber ofendido á la comisión, creo que he justificado su voto, porque debe tener entendido el Sr. Galiano que yo no reconozco la justicia solo en un lado, y donde quiera que esté, tengo gusto en proclamarla. ¿Cómo podía yo creer que tuviese la comisión miras de compadrazgo, cuando quizás esta ley podrá tener aplicación por sus mismos individuos? El Sr. Galiano ha provocado esta inculpación, y dejo esta al buen juicio de los Sres. Diputados. Sin mira ninguna particular, sin separarse de los principios de justicia, y siguiendo más bien los de equidad, pudo el Congreso modificar los principios generales por circunstancias que ocurren en estos casos; y así pudo proceder con toda rectitud en aquellos votos, quedando libre para establecer otras reglas en lo sucesivo. La comisión sin embargo ha hecho muy bien en presentar el dictamen en los términos que lo ha hecho; no podía oponerme yo á esto; pero sostengo la opinión contraria, porque creo que puedo hacerlo, mucho más estando fundado en un voto particular tan respetable.

Tampoco puede perderse de vista que ha cambiado mucho la posición del Congreso en esta discusión. Si se quiere recordar lo que ha hecho en casos particulares, yo podré recordar lo que ha hecho en fecha más reciente y en un caso general; pues se refiere á todos los que pueden ocurrir para la aplicación de esta ley.

El Congreso ha aprobado la enmienda del Sr. duque de Gor que forma parte del artículo anteriormente aprobado, por la cual puede suceder un caso que debe tenerse presente. La comisión opinaba que todo empleado tiene un derecho al ascenso inmediato de tal naturaleza, que no debía sujetarle á reelección. El Congreso aprobando la enmienda ha dicho, no: el empleado que solo lleve dos años, aunque ascienda con justicia, se sujeta á reelección. Pues apliquemos este principio al voto particular.

Un cesante, señores, puede no tener sueldo. Para tenerle es menester llevar cierto número de años de servicio....

El Sr. OVEJERO: La comisión se ha referido á los cesantes con sueldo, y se lo advierto así á S. S. para que no proceda en su discurso sobre una equivocación.

El Sr. OLOZAGA: Yo agradezco mucho la insinuación del Sr. Ovejero; hablaré pues de los cesantes que tienen sueldo, que es siempre en proporción de los años de servicio. Así es que teniendo á un número determinado de años la cuarta parte de sueldo, si suponemos que de 160 rs., será la cuarta parte 40. Y si el Congreso sujeta á reelección al que obtiene un ascenso corto en sueldo y consideraciones, por no ser de escala, ¿podrá sin ser inconsecuente no sujetar á ella al cesante que pasa de un sueldo de 40 á otro de 160 rs.?

Así pues, la cuestión, señores, que aquí se debate se reduce á esta: ¿Es escala para obtener un empleo el haberlo obtenido? A lo más será un título para obtenerlo el haber procedido con rectitud en su desempeño; pero escala de ningún modo. ¿Cómo pues puede considerarse un derecho el del cesante á ser empleado? Algunos periódicos se han ocupado en demostrar, con mucha utilidad de la causa pública, que hay empleos por los cuales se paga seis, y hasta siete cesantes. ¿Y en este caso adónde nos conducirá suponer que todos tienen igual derecho á ser repuestos en el mismo destino? Entonces si se elige á uno para él ¿no se perjudica al otro? Véase pues como no puede tener lugar aquí esa escala á que se refiere el artículo constitucional.

He dicho antes que no molestaria al Congreso porque la comisión sostiene el artículo vagamente: sin embargo, tocaré por incidencia una observación del Sr. Sancho sobre si los Ministros deben ó no sujetarse á reelección. Señores, hay, no solo en España, pero sin salir de este lugar, individuos que han tenido el honor de ser consejeros de la Corona, y son Ministros cesantes. Si aprobamos este artículo, podrán ser otra vez nombrados Ministros; y entonces esa que el Sr. Sancho proclama como una doctrina contraria á la comisión y al proyecto del Gobierno, sería contra la opinión tan respetable de tantas y tan distinguidas personas. Justo ó injusto, hemos establecido por principio, siguiendo la práctica de otras naciones que nos han servido y nos servirán aun mucho tiempo de pauta en el Gobierno constitucional, que los Ministros están sujetos á reelección, y que á esas provincias que siendo representadas por aquellos se las distingue de ese modo por haber hecho sin duda tan acertada elección, se les compensa esta distinción, que bajo otro aspecto podía desnaturalizar sus votos, y se las da este derecho preciosísimo, inapreciable, de ejercer una censura moral sobre el Diputado que ha pasado de estos bancos á aquellos. Si usando de su derecho declara que el Ministro merece la confianza, continúa representándolas; pero si deciden lo contrario, le dan una lección severísima que deberá estudiar por mucho tiempo. Y pues que el caso es posible, no le contrariemos por incidencia desaprobando el voto particular fundado con tanta razón y sostenido con tanta franqueza y buenos deseos.

Espero pues que el Congreso aprobará el voto particular, desechando el dictamen de la mayoría de la comisión.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el voto particular de los Sres. Garrido, Martín y conde de la Rosa.

El Sr. Secretario BENAVIDES manifestó que desechado el artículo no era necesario entrar en la discusión de las enmiendas, que había propuesto al mismo el Sr. Villaverde. Leyó en seguida el art. 6.º, antes párrafo 4.º del art. 3.º que dice:

Art. 6.º Tampoco estarán sujetos á reelección los que se hallaban sirviendo algunos destinos al tiempo de haberse estos suprimido y obtuvieron después otros empleos análogos á los que antes tenían.

Los Sres. Sanchez de la Fuente, Olózaga, Cadaval y otros pidieron que se leyese el voto particular últimamente aprobado. El Sr. Muñoz Maldonado sostuvo que este no tenía relación con el artículo, y pidió después el Sr. Ovejero que se leyese el párrafo siguiente. Momentos de confusión. Restablecido el silencio por el Sr. Presidente, manifestó el Sr. Muro que había presentado una adición que no tenía relación con el párrafo, sino con el artículo, pues formaba uno final.

A continuación se leyó y pasó á discusión. Decía así:

5.º No estarán tampoco sujetos á reelección los que hayan obtenido en propiedad los mismos destinos que desempeñaban interinamente ó en comisión, cuando fueron elegidos Senadores ó Diputados.—Valladares.—Muro.

Después de apoyar el Sr. Muro su adición, fundándola en precedentes y en la poderosa razón de ser conforme su espíritu á las palabras del art. 45 de la Constitución, pues no había en su concepto escala más justa que la de pasar á desempeñar un

destino en propiedad, el que lo desempeñaba en comision, y de combatir brevemente esta doctrina el Sr. Larriva, se declaró el punto suficientemente discutido.

Antes de ponerse á votacion se leyó la siguiente enmienda á la del Sr. Muro: "Siempre que los destinos que obtengan en propiedad sean los inmediatos á los que desempeñaban antes de conferírseles la interinidad. = Calderon Collantes."

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE pidió que se votase lo discutido.

El Sr. CALDERON COLLANTES consintió en que se votase con tal que despues se decidiese sobre su enmienda.

Puesta en seguida á votacion la enmienda de los Sres. Muro y Valladares fue desaprobada.

Entraron acto continuo en el salon los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion.

Sin atender á la reclamacion del Sr. Collantes se pasó á discutir el art. 6.º que mas arriba insertamos.

El Sr. INIGO le impugnó, porque de aprobarse se variaria en su concepto el sentido del artículo constitucional; y variar la Constitucion solo correspondia á las Cortes constituyentes, no á otras.

El Sr. SANCHO combatió lo dicho por el Sr. Inigo, manifestando que la doctrina de que solo las Cortes constituyentes podian variar la Constitucion, era subversiva del Estado.

El Sr. MONEDERO se opuso al artículo, porque á su parecer no solo se interpretaba por él la Constitucion, sino se barrenaba del modo mas explicito, abriendo la puerta á la inmoralidad.

El Sr. ALCALA GALIANO se sinceró de los cargos que S. S. hizo á la comision, manifestando que de ninguna manera habia querido esta barrenar el artículo de la Constitucion, sino que habia creído que cesando los motivos, debia cesar la reeleccion, mucho mas cuando debia excusarse á los pueblos en lo posible la molestisima operacion electoral.

El Sr. OLOZAGA, despues de manifestar que la opinion del Sr. Inigo de que las leyes constitucionales necesitan otras formalidades para su reforma, podia sostenerse muy bien sin incurrir en tacha alguna de tender á subvertir el Estado, impugnó este artículo, deduciendo de lo expuesto por el Sr. Sancho que el artículo cuando menos era innecesario, por referirse á un caso raro, singular, que seria mejor dejarle á la discusion de los cuerpos colegisladores, pues que dado caso que sucediera, podia ser de mucha importancia.

Por todo lo que fue de parecer que de manera alguna debia aprobarse el artículo, insistiendo en que este envolvia consecuencias mucho mas graves de lo que á primera vista parecia.

El Sr. ALCALA GALIANO expuso que no habia sido el ánimo de la comision calificar de subersiva la doctrina de sus impugnadores; y haciendo presente la poca impugnacion que habia sufrido el artículo en la comision, manifestó que esperaba que el Congreso haria lo mismo, dándole su aprobacion.

Se leyó la siguiente enmienda á dicho artículo: "siempre que por razon de cesantia, jubilacion u otro cualquier concepto obtuviere nuevas ventajas en su carrera"; y habiendo manifestado el Sr. Ovejero que siendo el espíritu de ella el mismo que el del artículo, no tenia inconveniente en que se le agregase, quedó aprobado en este sentido por 67 votos contra 58.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, é invitó al Sr. Carrasco para que verificase su enunciada interpelacion.

El Sr. CARRASCO (D. Juan): Seré muy breve. La interpelacion está reducida á preguntar al Sr. Ministro sobre la situacion de tres jueces de primera instancia y dos magistrados. Reconociendo, como reconozco en el Gobierno, la facultad y aun el deber de separar aquellos empleados que tienen que tomar parte en el sistema político del Ministerio, no puedo concederle igual derecho para la separacion de los jueces y magistrados. Por esta razon, cuando he sabido la del juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra en la provincia de Badajoz, contra la que he entregado algunas exposiciones de varios ayuntamientos, como igualmente la separacion de los jueces de primera instancia de Madrid los Sres. Basualdo y Escovedo, y los Sres. Gasco y Alcorisa, de Zaragoza; por esta razon, digo, he creído conveniente pedir algunas explicaciones al Gobierno, puesto que el art. 66 de la Constitucion declara inamovibles á los jueces.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Supongo que las explicaciones no han de ser tan por menor que versen sobre las razones que haya habido para hacer estas separaciones, sino sobre el modo de hacerlas compatibles con el art. 66 de la Constitucion: si S. S. quiere fijar la pregunta....

El Sr. CARRASCO: Yo deseo saber si se han separado sin formacion de causa, si ha habido algunos procedimientos para su separacion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Carrasco desea saber si hay ó ha habido formacion de causa. El Congreso me permitirá que no entre en los detalles de los motivos que hayan mediado para la separacion, y que manifieste solo que respecto de algunos se practican diligencias para imponerles la pena á que se hayan hecho acreedores, y que respecto de otros han sido medidas que el Gobierno ha creído conducente adoptar.

En cuanto á la facultad que para ello tenga el Ministro, no puede menos de aprovechar esta ocasion para fijar la doctrina que los Ministros actuales, los anteriores y los que nos sucedan, hasta tanto que se organice lo que disponen los artículos 64 y 67 de la Constitucion, tienen que adoptar para la administracion de justicia.

Señores, no es una cuestion leve, es una cuestion de suma importancia, porque si se quiere, poniendo en duda este derecho que tiene el Gobierno se embarazaria el ejercicio de sus facultades, y vendriamos á parar á un mal contrario al deseo del Sr. Carrasco. El Ministro actual no bien aceptó tan honroso cargo, nombró una comision que formulase un proyecto de ley que fijase las cualidades necesarias á los jueces y magistrados, y comprendiese en lo posible las reglas que debian servir de norma para exigir su responsabilidad. Este proyecto, del que depende la aplicacion del art. 66, este proyecto, repito, cuyos trabajos se hallan ya adelantados, será el que despues de aprobado dé todas las consecuencias que el Sr. Carrasco desea; pero mientras no exista, el Gobierno se halla en la necesidad de adoptar estas medidas, y fuera embarazar su accion el obligarle á que diese cuenta determinada de las separaciones que tiene que adoptar para corresponder á ese mismo deseo, á la buena administracion de justicia.

Es menester tener presente que en esa clase respetable, respecto de la cual se tienen todas las consideraciones debidas; sue-

le entrometerse alguno, como en toda clase numerosa, que no merezca pertenecer á ella, viéndose privadas por esto de sus destinos personas que tal vez fueron destituidas para dejarles el puesto que hoy ocupan. Por consiguiente nada mas inhumano ni nada mas perjudicial que entronizar el principio de inamovilidad de los jueces cuando los actuales pueden haber llegado á la carrera de la magistratura saltando ese principio de inamovilidad y destituyendo á otros que por solo su antigüedad tenian mas títulos para permanecer en ese puesto.

Si el Ministro, al encargarse de su ministerio, hubiera entendido que el artículo le obligaba á sostener la inamovilidad, es seguro que no se hubiera encargado de una comision tan espinosa. El art. 66 de la Constitucion dice. (Le lee.) ¿Y desde cuándo, preguntaré yo al Sr. Carrasco, desde cuándo ha de entenderse la aplicacion de este artículo? ¿Los jueces que acaso se encontraban en el día en que se promulgó el código, tendrán tal estabilidad en sus destinos que no se pueda adoptar ninguna providencia cuando incurran en responsabilidad, ó haya que castigar sus excesos, si los cometan? ¿No ve el Sr. Carrasco que no puede combinarse este principio si no se pone en armonia con otro código? ¿No ve que el artículo 64 dice que las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos? ¿Y dónde está la ley promulgada con anterioridad que designe estas calidades? ¿dónde está la regla que ha de servirnos para cumplir el art. 67 que dice, que son responsables de toda infraccion de ley que cometan? ¿Tenemos por ventura ley que determine quiénes son los aptos para ser jueces, y en qué caso son responsables, y la pena que debe imponérseles?

Si hubiese alguna duda sobre la explicacion de estos principios tan al alcance de todos los Sres. Diputados, y mucho mas de los que tuvieron el honor de componer las Cortes constituyentes, la misma discusion de entonces probaria que de ningun modo se consiguó el principio de inamovilidad sino para cuando pudieran cumplimentarse los artículos 64 y 67. ¿Qué sucedió entonces? Muchos hay de los que pertenecieron á la comision de Constitucion, y uno de sus individuos hizo estas mismas explicaciones que yo me honro de copiar en este instante; pero sin embargo un Sr. Diputado preguntó desde cuándo se iba á decretar esa inamovilidad de los jueces, contestándole un individuo de la comision que á la manera que el correspondiente artículo de la Constitucion de 1812 no habia alcanzado á los jueces que en aquella época lo eran, así tampoco podia entenderse la inamovilidad sino para los futuros.

No creo, señores, que esto ofrezca duda siendo tan claro. La historia del artículo de la Constitucion es esta: es exacta. ¿Y cómo quiere el Sr. Carrasco acusar al Gobierno de faltar á un deber que la ley no le impone de ningun modo? Si estas medidas de que se lamenta no estan con sus deseos, tampoco lo está con los del Ministro el variar el personal de los empleados; pero hay un deber superior al cual tiene que someter su voluntad propia; porque su obligacion es gobernar. Aun en el tiempo mismo en que regia la Constitucion de 1812, cuyo mandato era mas expreso, aun en tiempo del restablecimiento de ese Código á presencia de las Cortes constituyentes se estableció una junta por uno de mis antecesores para satisfacer ese objeto, una junta que se llamó de arreglo de tribunales, con el fin de calificar la aptitud de los magistrados. ¿Y para qué calificar sus calidades si eran inamovibles.

Creo pues que el Sr. Carrasco se convencerá de que ni el ministerio puede dar mas explicaciones, ni se le puede hacer un cargo con el art. 66 de la Constitucion.

El Sr. CARRASCO replicó que veia el art. 66, y no sabia de ningun otro que suspendiese sus efectos mientras no se formase la ley de responsabilidad, y que por lo mismo, tanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual como todos los antecesores que hubiesen separado magistrados despues de promulgada la Constitucion no habian cumplido el artículo, pues si bien reconocia en el Gobierno el derecho de separar los altos empleados, no reconocia que por opiniones políticas se separasen los magistrados, cuyo deber unicamente era aplicar las leyes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA contestó que S. S. padecia una equivocacion en dar por supuesto desde luego el que habian sido separados por opiniones políticas.

El Sr. GOMEZ ACEBO convino con el Sr. Ministro en que el aplicar el principio de inamovilidad de jueces y magistrados que no han sido nombrados con arreglo á una ley que prescriba las calidades necesarias para desempeñar tan honroso cargo, y la responsabilidad á que deben estar sujetos, traeria graves inconvenientes; pero manifestó que por lo mismo habia una necesidad muy urgente de que no se quedase todo en promesas, y se presentasen cuanto antes las leyes que eran necesarias para que la inamovilidad de los jueces no dependiese de la voluntad de los Ministros; creyendo que seria conveniente que hasta tanto se adoptase la base que siguieron los ministerios anteriores, que, aunque imperfecta, no daba lugar á que se improvisasen las separaciones.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA expuso que aunque con sentimiento de molestar al Congreso repetiria que desde que entró en el ministerio nombró una comision compuesta de personas ilustradas que trabajan sin cesar en la formacion de la ley; pero que era menester que tuviese presente S. S. la dificultad de formarla hallándose sin códigos; añadiendo que no habia seguido la voluntad caprichosa que el Sr. Gomez Acebo habia supuesto para las destituciones, sino que se habia sujetado á una pauta sometiéndose á resoluciones anteriores.

El Sr. CALDERON COLLANTES, refiriéndose á lo que ya habia manifestado en otra sesion, dijo que no se podia continuar por mucho tiempo el estado de inseguridad en que se encuentran los magistrados; pero que no era este el principal motivo que le habia hecho tomar la palabra, sino el de recordar el triste cuadro que ofrece hoy dia esta clase, que habia llegado al extremo de manifestar que no podian continuar ejerciendo sus funciones por hallarse desprovistos hasta de la ropa y alimento necesario.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA contestó que de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda habia ya nombrado una comision compuesta de empleados de los respectivos ramos para que propusiesen el medio de igualar en los pagos á los magistrados, con lo que esperaba que quedarian satisfechos los deseos de S. S.

El Sr. INFANTE dijo que no habia tenido la menor noticia de la separacion del juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, y que aunque no disputaba al Ministro el derecho de hacerlo, como habia hablado de causas de inmoralidad

y otras, no podia menos de manifestar en abono de dicha persona que ademas de su mucha instruccion, aunque jóven, tenia una moralidad sin limites.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA contestó que habia dicho que la inmoralidad y otras causas habian motivado estas separaciones, y que en las otras causas se comprendia al juez de primera instancia de Fregenal.

El Sr. MAYANS pidió la palabra para hacer una manifestacion semejante á la del Sr. Infante.

El Sr. PRESIDENTE expuso que habiendo ya hablado tres señores segun previene el reglamento, no estaba en sus facultades el concedérsela; mas sin embargo que se iba á preguntar al Congreso si se pasaria á otro asunto, y este podia determinar si gustaba prolongar la discusion.

Verificada la pregunta se contestó afirmativamente.

Se anunció que se imprimiria en el Diario de sesiones, y se señalaria dia para la discusion del dictamen de la comision encargada de darle sobre la solicitud de la viuda del teniente general D. Manuel Ceballos Escalera. En él se opina que en vista de lo acordado sobre la que presentó la viuda del general Cante-rac, pase al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se iba á someter á la decision del Congreso si habria ó no sesion mañana y pasado mañana.

Despues de preguntarse por el Sr. Benavides si habria sesion mañana, á lo que contestó el Congreso por la negativa, hizo la misma pregunta respecto de pasado mañana.

Varios Sres. Diputados se levantan y manifiestan sus deseos de que haya sesion pasado mañana. El Sr. Vazquez Moscoso pide que la votacion sea nominal. En medio de esta confusion publica el Sr. Secretario la votacion, que era que no hubiese sesion en dicho dia, y levanta el Sr. Presidente la de hoy á las cuatro.

MADRID 15 DE ABRIL.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

*Huesca 10 de Abril.* La faccion de las Garrigas al mando del cabecilla Arbonés ha recorrido varios pueblos cortos de esta comarca, desarmando en algunos de ellos á los Nacionales, excepto en Ballobar, donde se resistieron impidiendo que entrase; pero en desquite se dirigió á los montes, y robó de 8 á 90 cabezas de ganado lanar y mas de 100 entre mulas y bueyes de labor. Con este botin pasó la faccion el rio por la Granja, y acudiendo los dueños de los ganados, pudieron rescatarlos entregando á la faccion 400 rs.; en seguida parece que volvió á retirarse á las Garrigas.

*Cuenca 11 de Abril.* Ha entrado en esta provincia una faccion, mandada, segun se dice, por un sobrino de Cabrera y con fuerza de unos 100 infantes y 300 caballos, la cual ha avanzado hasta Morte, dos leguas distante de esta capital, en donde no estamos disponiendo para la defensa si intentase venir á atacarnos.

Anoche se ha verificado aqui la captura del cabecilla Juan Juarez, á quien parece se han encontrado varios papeles de alguna importancia.

*Avila 11 de Abril.* La faccion de Negri, que se dirigia hácia esta ciudad, contramarchó ayer sobre Turégano. Anoche fue sorprendido en Lavajos por unos 600 facciosos el correo que venia de esa corte para Galicia y demas puntos del Norte, llevándose los facciosos 12 caballos de posta.

*Segovia 12 de Abril.* Aun no ha regresado á esta capital el gefe político, que en su retirada de aqui parece que llegó hasta Valladolid. Le esperamos de un momento á otro. Este ayuntamiento se ocupa en hacer una averiguacion exacta de las exacciones de los facciosos en todos los pueblos de la provincia durante su permanencia en esta ciudad.

Segun noticias venidas de Navas de Oro, la faccion habia pernoctado el 10 en Navas de la Asuncion, y se disponia á pasar á Olmedo.

*Navas de Oro 12 de Abril.* Ayer entre cuatro y cinco de la tarde pasó la faccion de Negri por Alcazaron, camiuo de Valladolid, habiendo salido de Santa Maria de Nieva, perseguida por la division Iriarte. La ví pasar desde lejos, y por lo que pude calcular, no llegaba á 500 hombres. Aunque van muy de prisa, no dejan de sacar los mozos, y de llevarse en rehenes á los padres y hasta á las hermanas. Si van á Valladolid, no conseguirán ciertamente entrar en aquella ciudad, porque hay en ella sobrados medios de defensa, y decision para resistirles.

*Guadalajara 13 de Abril.* Me aseguran que acaba de recibirse el parte del brigadier Avecia con la noticia de haber alcanzado y derrotado cerca de Tierzo á la faccion de Cabañero.

## TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

1.º Brillante sinfonía.

2.º DE FUERA VENDRA QUIEN DE CASA NO ECHARA, comedia famosa, de D. Agustin Moreto, que tanto agradó en su única representacion despues de no haberse ejecutado en los diez años últimos.

3.º Pas-de-deux, por la Sra. Diez y el Sr. Casas.

4.º EL DUENDE FINGIDO, gracioso y aplaudido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.